



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°119-2024-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 15 de marzo del 2024.

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J/A, de fecha 21 de abril del 2023, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 14 de noviembre 2023, INFORME N°014-2024-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 13 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, promueven el desarrollo y la economía legal, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos locales;

Que, el artículo 38° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades refiere que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los Órganos de Gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo. Del mismo modo el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 20°, numeral 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas al Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el numeral 212.1, del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el numeral 212.2 del artículo 212° de la acotada ley señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, es decir, se tiene que proceder a rectificar el error de la misma forma en la que fue expedido;

Que, respecto al error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un **error aritmético (discrepancia numérica)**. En consecuencia, la rectificación de estos errores busca reestablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio;

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU, de fecha 14 de noviembre 2023, el Econ. Luis Alberto Andrade Plazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, del CONTRATO DE SERVICIOS N°111-2020-MPSR/J, de fecha 20 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), suscrito con CONSORCIO SILLUSTANI para el servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "AYABACAS – SECTOR MARAVILLAS – VILCAPATA (EMP PU – 113)" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, con una ejecución financiera de acuerdo al (SIAF) de S/. 438, 805.22 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 22/100 SOLES) (...)

Que, mediante INFORME N°014-2024-MPSR-J/IVP-SR/GG-EFAQ, de fecha 13 de febrero del 2024, el Ing. Eloy Fernando Aracayo Quispe – Gerente General del Instituto Vial Provincial San Román – J, solicita al Econ. Luis Alberto Andrade Plazo – Gerente Municipal de la MPSR-J, la rectificación de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU**, de fecha 14 de noviembre 2023, acorde a lo descrito en la OPINIÓN LEGAL N°205-2023-MPSR-J/GAJ. Respecto de: Contratista, contrato y Monto de contrato.





MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

JULIACA



Al respecto, de la revisión al **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU**, de fecha 14 de noviembre 2023, se pudo advertir, que se tendría consignado el **CONTRATO DE SERVICIOS N°111-2020-MPSR/J/CONSORCIO CONTRATO DE SERVICIOS N°111-2020-MPSR/J**; **no obstante, de la revisión a los documentos que obran en el expediente que dio origen a la resolución antes mencionada, se pudo advertir que el contrato primigenio habría sido resuelto por la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°288-2020-MPSR-J/GEMU, el 13 de noviembre del 2020; por ende, se suscribió un segundo contrato con la Empresa CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a través del CONTRATO DE SERVICIOS N°186-2020-MPSR/J, de 03 de diciembre del 2020.** Por lo cual, estaríamos frente a una situación que amerita su rectificación en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En tal sentido, debemos de tener en cuenta, que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco", toda vez, que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo,

Que, Estando al TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en virtud de los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 130-2023-MPSR-J, de fecha 21 de abril del 2023, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material incurrido en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU**, de fecha 14 de noviembre 2023, en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, del CONTRATO DE SERVICIOS N°111-2020-MPSR/J, de fecha 20 de agosto del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), suscrito con CONSORCIO SILLUSTANI para el servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "AYABACAS – SECTOR MARAVILLAS – VILCAPATA (EMP PU – 113)" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, con una ejecución financiera de acuerdo al (SIAF) de S/. 438, 805.22 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 22/100 SOLES) (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA, del CONTRATO DE SERVICIOS N°186-2020-MPSR/J, de 03 de diciembre del 2020, derivada del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N°008-2020-MPSR-J/CS- (1RA CONVOCATORIA), suscrito con CONTRATISTAS GENERALES KALISS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para el servicio de EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "AYABACAS – SECTOR MARAVILLAS – VILCAPATA (EMP PU – 113)" DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO, con una ejecución financiera de acuerdo al (SIAF) de S/. 438, 805.22 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 22/100 SOLES) (...)

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER VIGENTE la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 344-2023-MPSR-J/GEMU**, de fecha 14 de noviembre 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución

ARTICULO TERCERO. - ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

ARTICULO CUARTO - DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución Gerencial en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.



CC.
ALCALDÍA
G. DE SECRETARÍA GENERAL
G. ADMINISTRACIÓN
S.G. CONTABILIDAD
I. V. P.
CONTRATISTA
ARCHIVO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Gerente Municipal
Eduardo Alberto Andrade Olazo